

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 93 /

RAD: 2023-00030-00

Al despacho ha pasado la presente demanda Verbal promovida por EDILMA DE JESUS DAVILA MENESES contra YAMILE ANDREA ACHURI CALDERÓN y DIANA EUGENIA LODNOÑO QUEDASA, para decidir sobre su admisión.

Pero revisadas la misma se observa lo siguiente:

No se arrima la constancia del envío de la demanda junto con sus anexos a las demandadas de conformidad con lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, menos aún, se barrunta la constancia de conciliación exigida en el artículo 691 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el despacho de conformidad con la ley citada en precedencia y artículo 90 del Código General del Proceso, la INADMITE y le concede el termino de cinco (5) días para SUBSANALARLA, so pena de rechazo.

RECONOCESE al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ como apoderado judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE.

*El Juez,*



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día \_\_\_\_\_ del mes de  
\_\_\_\_\_ de 2021 a las 8:00 AM

\_\_\_\_\_  
PATRICIA BARRIENTOS BALBIN  
Secretaria